

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720190055000

De conformidad con lo contemplado en el art 443 del CGP, se dispone señalar nuevamente la hora de las **9:30 AM** del día **29** del mes **ABRIL** del año en curso, para llevar cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Se conmina a las partes para que concurren a la audiencia donde se practican los asuntos relacionados a la misma, su inasistencia les acarrea las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se conmina a los extremos procesales se sirvan actualizar los canales digitales tanto de las partes como de apoderados, asimismo se insta a indicar y/o actualizar los buzones electrónicos para remitir el enlace pertinente a la audiencia y de ser necesario boleta de citación.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf80c0111ea90ca4ed74f2e11d4ad3f00c88b735b2aaa2fdb5866d25b22df14**

Documento generado en 10/03/2022 07:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>